

RESOLUCION N° 113.-

**POR LA CUAL SE HABILITA UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 8-A, FINCA N° 1248, SITUADO EN LA CALLE BOLIVIA A 500 MTS DE LA RUTA V, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, PARA LA FIRMA DEPAR S.R.L., CON RUC N° 80127069-3**

Asunción, 24 de enero de 2023

**VISTO:** Las notas de solicitud de habilitación en carácter de Depósito Aduanero, con mesa de entrada en la Institución según Expedientes DNA Nros. 22000089434X y 22000102702P, presentadas por los Señores José Martín Olmedo Lacarruba y Adriana Soledad Zaracho Mendoza, en carácter de propietarios de la firma DEPAR S.R.L. con RUC N° 80127069-3.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: **DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO.** 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodia del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

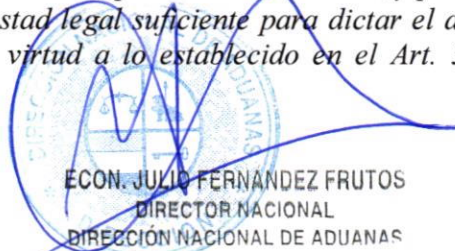
Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, para la atención de este pedido se ha requerido informe sobre la situación de las instalaciones del local e igualmente la verificación de las conexiones del mismo al Sistema Informático SOFIA.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se ha constituido en el local en cuestión, conforme se señala en el Memorandum de fecha 28 de octubre de 2022, constatándose que el local cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero.

Que, por otra parte, el Departamento de Tecnología y Seguridad Informática dependiente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – SOFIA informó en su Nota TySI N° 225 de fecha 06 de diciembre de 2022, que se realizó la verificación técnica en las instalaciones de la firma y se pudo comprobar la conexión al Sistema SOFIA de los equipos de red (PCS e impresora) configurados para el efecto, así como la visualización de las cámaras de los equipos de CCTV instalados en el predio.

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 51 de fecha 06 de enero de 2023 en conclusión al análisis jurídico señala: "... este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, considera que el planteamiento formulado por la firma **DEPOSITOS PARAGUAY S.R.L.**, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos en virtud a lo establecido en el Art. 386° de la Ley 2422/04 Código Aduanero".



**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, en el inmueble individualizado como Lote N° 8-A, Finca N° 1248, situado en la Calle Bolivia a 500 mts. de la Ruta V, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, para la firma DEPAR S.R.L., con RUC N° 80127069-3, el cual estará a cargo de la Administración de Aduana de Pedro Juan Caballero.
- Art. 2°.-** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en el art. 9 de la Resolución DNA N° 80/2020, al igual que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 550/2022, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS